



Ministerio de
HACIENDA



Poder Ejecutivo

Resolución M.H. N°: 432.-



POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 7º DE LA RESOLUCIÓN M.H. N° 315 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, MODIFICADO Y AMPLIADO POR RESOLUCIÓN M.H. N° 385 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019.

Asunción, 17 de diciembre de 2020

VISTO: la presentación realizada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, en la cual solicita la ampliación del Artículo 7º de la Resolución M.H. N° 315 del 20 de agosto de 2019, *«Por la cual se establecen las condiciones para ejecutar descuentos sobre haberes jubilatorios y pensiones, administrados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio»*, modificado y ampliado por Resolución M.H. N° 385 del 15 de octubre de 2019 (Exp. M.H. N° 11.548/2020)

La Constitución Nacional.

La Ley N° 109/1991, *«Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”»*, modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011.

La Ley N° 438/1994, *«De Cooperativas»*, y sus modificaciones.

La Ley N° 1535/1999, *«De Administración Financiera del Estado»*.

El Decreto N° 8127/2000, *«Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”»*.

La Ley N° 4679/2012, *«De Trámites Administrativos»*; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, como administradora de los haberes jubilatorios y las pensiones del sector público, se encuentra constantemente compelida a practicar descuentos legales, judiciales y adicionalmente los descuentos convencionales acordados por los beneficiarios de la Caja Fiscal, sobre los beneficios que les son asignados.

Que este servicio ha sido reglado por medio de las Resoluciones M.H. N°s. 315 y 385/2019.

Que las entidades usuarias han señalado que la pandemia generada por la COVID-19 limita el desplazamiento, en especial de los adultos mayores quienes son más vulnerables, afectando la posibilidad de acudir ante las mismas, pero que sin embargo precisan acceder a los servicios y beneficios que estas prestan.

Que ante tal situación resulta pertinente encausar los procedimientos administrativos y legales que posibiliten mayor eficiencia y dinamismo en el servicio de descuento prestado, asegurando la continuidad del servicio a favor de sus beneficiarios.

Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, en su rol tutelar de los beneficios y beneficiarios administrados, debe promover mayores y mejores condiciones de servicio, mediante la adaptación a los cambios que se presentan en el ámbito de su competencia, en tiempo oportuno y forma.

...///



POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 7° DE LA RESOLUCIÓN M.H. N° 315 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, MODIFICADO Y AMPLIADO POR RESOLUCIÓN M.H. N° 385 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019.

//2...

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se pronunció favorablemente en los términos del dictamen N° 895 del 25 de noviembre de 2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Art. 1°.- Ampliar el Artículo 7° de la Resolución M.H. N° 315 del 20 de agosto de 2019, modificado y ampliado por la Resolución M.H. N° 385 del 15 de octubre de 2019, el que queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 7°.- La entidad que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 6° de la Resolución M.H. N° 315/2019, deberá presentar:

- 1. Acta notarial donde conste la declaración de asunción de responsabilidad legal de la entidad y la responsabilidad personal y patrimonial de los firmantes ante el Ministerio de Hacienda, los beneficiarios y eventuales terceros afectados, que deriven de los descuentos realizados con base en la información suministrada. La misma deberá ser actualizada únicamente cuando se produzcan cambios en las autoridades de las respectivas entidades.*
- 2. Resolución emitida por la máxima autoridad de la Entidad, donde conste el monto de la cuota social.*
- 3. Autorización expresa firmada por cada uno de los jubilados y pensionados que serán afectados, en original o copia autenticada y en formato digital, la que deberá contener:*
 - i. Nombre y apellido, número de cédula de identidad civil, domicilio y dirección de correo electrónico y/o número de celular o de línea baja.*
 - ii. El monto total máximo hasta el cual se puede descontar, con independencia de los conceptos de la deuda.*
 - iii. La aceptación de que los descuentos se efectuarán en forma proporcional a las deudas o cuotas reclamadas, en el caso de que concurrieren dos o más solicitudes y su haber o pensión sea insuficiente para el pago íntegro de las cuotas o deudas.*
 - iv. La mención expresa que autoriza a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) a realizar el descuento, conforme a lo informado en la planilla de descuento mensual presentada por la entidad, bajo exclusiva responsabilidad de esta, deslindando toda la responsabilidad de la DGJP sobre los descuentos efectuados de acuerdo a los montos consignados en dicha planilla.*

///...



POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 7° DE LA RESOLUCIÓN M.H. N° 315 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, MODIFICADO Y AMPLIADO POR RESOLUCIÓN M.H. N° 385 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019,

//3...

Se deberá suscribir una nueva autorización, en los casos en que hayan variado los montos máximos a ser descontados, o de los datos que permitan la ubicación del jubilado o pensionado.

La entidad deberá presentar la autorización de los jubilados y pensionados que incorporen en su declaración jurada (para los nuevos).

La presentación de la autorización, no será necesaria para los descuentos que guarden relación con las cuotas sociales, siendo exigible para el descuento realizado para el cumplimiento de otras obligaciones.

En estos casos, será suficiente la presentación de la copia del Acta de Asamblea por la cual se autorizó a los representantes de las entidades a solicitar ante la DGJP, el descuento en concepto de cuota social.

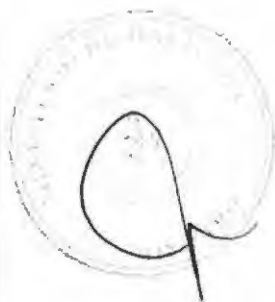
4. Mensualmente, para solicitar la realización de los descuentos, se requerirá:

- a) Una nota de solicitud de descuento, máximo hasta el 5 de cada mes, firmada por los representantes legales de la entidad, que contendrá el resumen de la cantidad de jubilados y pensionados a quienes se aplicará el descuento y los montos hasta los cuales deben efectuarse dichos descuentos.*
- b) Nota con carácter de declaración jurada de la entidad suscrita por las autoridades, Presidente, Tesorero o sus equivalentes que contendrá:
 - i. La nómina de los jubilados y pensionados indicando su nombre y apellido, número de cédula de identidad, número de beneficiario, monto máximo hasta el cual se podrá descontar, el que deberá ser coincidente con el monto autorizado por el jubilado o pensionado. Esta nómina también deberá detallarse en la planilla en formato CVS cuyo modelo estará disponible en la página del Ministerio de Hacienda, sección Jubilaciones.**

En caso de que existan nuevos jubilados y pensionados a ser incorporados en la nómina o los montos máximos autorizados por estos hayan sido modificados, la entidad deberá presentar una nueva declaración jurada que contenga estas modificaciones o incorporaciones, conforme a lo establecido en los puntos anteriores.

Asimismo, deberá presentar un nuevo archivo en formato CSV actualizado que contenga íntegramente el detalle de los beneficiarios que serán afectados.

- c) La planilla de descuentos en formato TXT, con los montos consignados, los que en ningún caso podrán superar los montos máximos autorizados por cada beneficiario y declarados por la Entidad. En caso contrario, la DGJP*



///...



Resolución M.H. N° 432 -

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 7° DE LA RESOLUCIÓN M.H. N° 315 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, MODIFICADO Y AMPLIADO POR RESOLUCIÓN M.H. N° 385 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019.

//4...

no efectuará los descuentos solicitados por la entidad respecto al beneficiario afectado por la diferencia en ese mes. El modelo de la planilla estará publicado en la página del Ministerio de Hacienda www.hacienda.gov.py en la sección jubilaciones, la que contendrá:

- i. Número de beneficiario.*
- ii. Número de cédula del beneficiario.*
- iii. Monto a descontarse en el mes.*

La copia de la nota, las autorizaciones y las planillas de solicitudes deberán ser resguardadas por la entidad por el plazo de prescripción establecido en las leyes.

Las entidades deberán excluir de la planilla de descuentos al beneficiario cuando haya fallecido. Además, deberán comunicar a la DGJP por Notas.

Art. 2°.-

La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, queda facultada a reglamentar cualquier situación no prevista en esta reglamentación, o a modificar procedimientos y requisitos con la finalidad de eficiencia.

Art. 3°.-

Comunicar a quienes corresponda y archivar.



ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN ESTE DEPARTAMENTO

[Firma]
Ally. César A. Duarte C., Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

FDO.: ÓSCAR LLAMOSAS DÍAZ
MINISTRO